

MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
SAN LUIS

ORDENANZA N° 139/68.-  
SAN LUIS, 31 de Enero de 1968.-

VISTO:

La Ordenanza N° 384/62, el Decreto Ordenanza N° 24-O-66 y las Ordenanzas N° 46/66, 78/67 y 102/67; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo vencido los términos acordados por dichos instrumentos legales para la construcción de ochavas reglamentarias, se hace necesario otorgar una nueva prórroga con el objeto de facilitar la construcción de las mismas a los Señores propietarios que no han dado cumplimiento hasta la fecha a esta disposición;

Que es necesario reglamentar los beneficios acordados por Decreto – Ordenanza N° 24-O-66, limitándolos a los casos en que se procede a refaccionar un edificio existente a los efectos de la construcción de la ochava reglamentaria;

POR ELLO: EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

- Art. 1°.- Declárase de pública y urgente necesidad, la construcción de las ochavas reglamentarias dentro del radio comprendido entre las Avenidas: Lafinur, España, Sucre y Julio A. Roca de la Ciudad de San Luis.-
- Art. 2°.- Conminase por el término de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, a los propietarios afectados para la inmediata construcción de las ochavas en sus inmuebles.-
- Art. 3°.- Exímese por el término de cinco (5) años del pago de los siguientes Servicios Municipales: Recolección de residuos domiciliarios, Alumbrado Público, Limpieza y Barrido de calles, Conservación y Reparación de calles, Inspección de Seguridad e Higiene de Propiedades y Recargos a los terrenos baldíos, a todos aquellos propietarios que cumplimenten en el plazo especificado las obras necesarias para proveer de ochavas reglamentarias a aquellos edificios que no contaren con las mismas, como así también de los impuestos, derechos y tasas municipales que recaigan sobre las obras que se realizaren dentro del o los locales afectados directamente por la ochava reglamentaria.-  
Esta exención no corresponde al pago de las contribuciones de mejoras que pudieren corresponder.-
- Art. 4°.- La exención acordada en el artículo 3° no es de aplicación en los casos en que se construyen edificios nuevos, parte de ellos o cerramientos de baldíos.-
- Art. 5°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las compras directas conforme a las Leyes de expropiación N° 2.078, 2378, 2.402 ó a realizar los juicios de expropiación pertinentes.-
- Art. 6°.- Vencido el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente Ordenanza y previa constatación de la no realización de la obra, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a dar cumplimiento al artículo 5° y a la realización de obras necesarias para la construcción de la ochava reglamentaria.-
- Art. 7°.- Los gastos que demande el cumplimiento del artículo 5° se imputará al Anexo "D", Inciso 1-b, Ítem 2, Apartado j de la Ordenanza N° 55/66.-

Art. 8º.- Comuníquese, etc..-

Arq. SUSANA DEL RÍO  
Secretario de Obras Públicas  
Municipal

Arq. RAFAEL CARUGNO DURAN  
Intendente Municipal

*Homologada por Decreto N° 667-G y E-(SEG-68), del Superior  
Gobierno de la Provincia, con fecha 7 de marzo de 1968.-*